



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-262-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 28 de Febrero de 2022

Referencia: RESOLUCION EX-2020-01695184- -GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-01695184-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-006927 labrada el 21 de enero de 2020, a **RUTAMAR S R L (CUIT N° 33-60274919-9)**, en el establecimiento sito en calle San Juan N° 1473 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis el Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Viamonte N° 965 Piso 6° Departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: transporte de pasajeros; por violación al artículo 197 de la Ley Nacional N° 20744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 11544 y al Decreto Reglamentario Nacional N° 16115/33 y a la Resolución MTEySS N° 17/98;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por exhibir con irregularidades la documentación laboral exigida;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de marzo de 2020 según cédula obrante en orden 7, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 20 de diciembre de 2021, obrante en orden 8;

Que en lo atinente al punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por falta de doce (12) horas de descanso entre jornadas, infringiendo lo establecido en el artículo 197 de la Ley Nacional N° 20.744, incurriendo en la conducta prevista por el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en lo atinente al punto 3) del acta de infracción de la referencia se labra por no cumplir jornada legal de trabajo, violando lo normado por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 11.544 y el Decreto

Reglamentario Nacional N° 1.6115/33, afectando al trabajador Gonzalez Lionel día 19 enero 2020 hora de entrada 19 hs y 20 enero 2020 hora de salida 8 hs, Gonzalez Lionel día 20 enero 2020 hora de entrada 22 hs y día 21 enero 2020 hora de salida 10 hs, arribando a esta terminal 12.30 hs, incurriendo en la conducta prevista por el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en lo atinente al punto 5) del acta de infracción de la referencia se labra por observar la inspectora actuante que el chofer Moretti Osvaldo DNI 14.816.396 día 21 enero 2020 faltan registrar itinerario infringiendo la Resolución MTEySS N° 17/98, incurriendo en la conducta prevista por el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que la infracción verificada reviste particular trascendencia, toda vez que con los incumplimientos debidamente descriptos en el instrumento acusatorio se compromete la seguridad de los trabajadores que prestan tareas en las unidades relevadas, como así también se pone en riesgo la seguridad de los pasajeros y la de terceros;

Que de lo señalado precedentemente surge que existe un eminente interés social en que se cumplan las normas que reglan la obligatoriedad y formalidades que deben llevar las libretas de los trabajadores afectados al servicio y el descanso suficiente de los mismos, interés que inclusive excede el que puede manifestar cualquier ciudadano en el cumplimiento de las leyes laborales;

Que resulta público y notorio que la sociedad en su conjunto se encuentra comprometida en que el tránsito sea seguro y que se verifique una drástica disminución en los accidentes de tránsito, los que, cuando se encuentra involucrado un vehículo que gran porte como los de transporte de pasajeros de media y larga distancia, revisten una particular gravedad, atento el número de personas que pueden resultar afectadas;

Que en ese sentido resulta una obligación ineludible del Estado velar por el cumplimiento de la legislación vigente y por la seguridad de los trabajadores, de los pasajeros y de los terceros que puedan resultar afectados, atento lo cual se ha dispuesto la realización de diferentes operativos en los que interviene este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte;

Que por lo expuesto cobra plena vigencia acta de infracción MT 0422-006927 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a dos (2) trabajadores y la sumariada ocupa una planta de doscientos treinta trabajadores (230) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **RUTAMAR S R L (CUIT N° 33-60274919-9)**, una multa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 197 de la Ley Nacional N° 20744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 11544 y al Decreto Reglamentario Nacional N° 16115/33 y a la Resolución MTEySS N° 17/98.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2022.02.28 19:23:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.02.28 19:23:42 -03'00'